



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de enero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 029-2023-R.- CALLAO, 20 DE ENERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 007-2023-TH/ UNAC, (Expediente N° 2026823) de fecha 10 de enero del 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 001-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante JEAN PIERRE JOAN CHÁVEZ CÁRDENAS de la Facultad de Ingeniería Eléctrica Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable;

Que, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, se modificó y aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 de este Reglamento, establecen que: “El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción. y “El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, en el presente caso, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 001-2023-TH/UNAC del 10 de enero del 2023; por el cual acuerdan PROPONER a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante JEAN PIERRE JOAN CHÁVEZ CÁRDENAS de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, informando que *“mediante escrito del 02NOV2022, dirigido al Despacho Rectoral de la UNAC, la empresa BACKGROUND PERÚ S.A.C., a través de su Gerente General, solicitando la verificación académica del postulante Jean Pierre Joan Chávez Cárdenas, con DNI. N°70517307, quien les indicó que estaba cursando estudios en la FIEE de la UNAC, adjuntando una constancia de estudios del 10AGO2022, supuestamente emitida por el señor director de la Escuela Profesional de la FIEE, precisándose que el estudiante en comento, está cursando el VI ciclo de la carrera profesional de Ingeniería Eléctrica”*; asimismo que *“mediante escrito del 08NOV2022, el Dr. Adán Amílcar Tejada Cabanillas, informa al Decano de la FIEE, que dicha constancia de estudios no ha sido emitida por su persona, habida cuenta que, no fue expedida en el período que se desempeñó como director de la Escuela Profesional de la FIEE, en razón que, sus funciones como Director, concluyeron el 01ENE2022, mediante Resolución Decanal N°099-2021-DFIEE, del 28DIC2021, que se adjunta a los documentos”*; en razón de la cual informan que *“De conformidad a los antecedentes fácticos descritos en los considerandos preliminares, en coherencia con las normatividad jurídica acotada [Estatutos, Reglamentos], igualmente, en las documentales obrantes en el expediente administrativo (virtual), remitido a éste Tribunal de Honor, objetivamente se advierte la existencia de indicios fácticos y jurídicos que hacen suponer la existencia de posibles faltas deontológicas y administrativas en las que habría incurrido el alumno Jean Pierre Joao Chávez Cárdenas, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; incumpliendo el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales Nos 026-2023-OAJ y 030-2023-OAJ de fecha 13 de enero del 2023, en relación a la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al estudiante JEAN PIERRE JOAN CHÁVEZ CÁRDENAS., evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 254°, el inciso 3 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; los Arts. 262° y 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente a los Arts. 1°, 3°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; informa que *“la presunta falsificación de constancia de estudios universitarios presentada a la empresa BACKGROUND PERU SAC, en ese sentido, de conformidad con las normas citadas, las cuales facultan el actuar del Tribunal de Honor, colegiado que atendiendo a las supuestas inconductas cometidas por el citado estudiante habría presunta responsabilidad,”*; en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión *“HABER LUGAR a la Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el estudiante JEAN PIERRE JOAN CHÁVEZ CÁRDENAS, considera que corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 16° y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05.01.17 y su modificatoria a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones emita la resolución rectoral correspondiente”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 001-2023-TH/UNAC del 10 de enero del 2023; a los Informes Legales Nos 030-2023-OAJ y 030-2023-OAJ de fecha 13 de enero del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

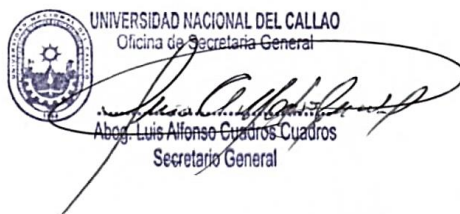
- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **JEAN PIERRE JOAN CHÁVEZ CÁRDENAS** de la Facultad de Ingeniería Eléctrica Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita al estudiante investigado antes mencionado, por medio de su correo electrónicos institucional y/o correo electrónico personal, el pliego de cargos correspondiente, a quien se le considerará debidamente notificado.
- 3º ESTABLECER** que el estudiante investigado en mención, presente su descargo sustentado ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ,
cc. OCI, DIGA, URA, R.E. e interesado.